

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00376-00
Demandantes	Israel Antonio Gómez Buitrago
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Niega excepción previa

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver la excepción previa de Falta de Legitimación en la Causa por Activa propuesta por la parte demandada Nación- Rama Judicial.

2. CONSIDERACIONES

La parte demanda Nación- Rama Judicial, presenta la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Activa bajo los siguientes argumentos:

"Retomamos lo manifestado al inicio del anterior acápite en cuento cuestionamos LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, en tanto se está realizando la reclamación no en nombre propio, sino en representación de la sucesión del causante JOSÉ ISRAEL GÓMEZ VALENCIA (qepd), acreditación que por lo menos en la documental puesta a disposición no se observa.".

Ahora bien, la parte demandante presentó escrito descorriendo la excepción argumentado lo siguiente:

"Como heredero (hijo) ISRAEL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO, actúa en representación de la sucesión del causante JOSE ISRAEL GOMEZ VALENCIA (q.e.p.d.), cuya sucesión no se ha iniciado.

La jurisprudencia y doctrina tiene establecido que cualquiera de los partícipes puede actuar en juicio cuando lo haga en beneficio de la comunidad, toda vez que la sentencia que en su favor recaiga aprovechará a todos los comuneros sin que les pueda perjudicar la adversa".

Revisado el expediente, se tiene que a folio 48 obra registro civil de nacimiento del señor Israel Antonio Gómez Buitrago demandante, hijo del finado José Israel Gómez Valencia, en consecuencia, sí se encuentra acreditada la calidad de heredero del demandante.

De otro lado, contrario a la apreciación de la parte demandada no es necesario que concurran la totalidad de los herederos de la sucesión cuando se promueven trámites en favor de ésta, teniendo en cuenta que la misma tiene un carácter proindiviso, en Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha dicho lo siguiente:

(...) Más si la acción es incoada por los herederos, en su calidad de tales, es decir, iure hereditario, aunque reemplacen a la parte a cuyo nombre actúen, ya el litisconsorcio no será necesario. Es decir, ya no será indispensable que, por activa, concurran todos al proceso¹.

Por lo anterior no se encuentra probada la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral M.P. Fernando Vásquez Botero. Radicación No. 14271. 17 de abril de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

La apoderada de la parte demandante Jessica Kondo García presenta renuncia al poder otorgado y asume el poder el abogado Israel Antonio Gómez Buitrago, quien es demandante en el presente trámite y se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía No. 19313846 de Bogotá y T.P.26362 del C.S.J.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de "Falta de Legitimación en la Causa por Activa", por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia presentada por la abogada Jessica Kondo García identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFICALESEY CHAPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 31 del nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6747d1ae139809e5f35fc2f7b16b8e543e0e5f7186fb98024fe68bfdbb47861e**Documento generado en 08/10/2020 02:25:19 p.m.